LEI DE 21 DE OCTUBRE DE 1871

Procesos criminales. Los seguidos a los de la pasada administración, sean remitidos a los tribunales competentes.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

DECRETA:

Artículo único. Todos los procesos remitidos a la Asamblea nacional, por los respectivos jurados permanentes, establecidos por el supremo decreto de 6 de febrero del corriente año, se someterán a los tribunales ordinarios para que sean juzgados y sentenciados con arreglo a las leyes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Asamblea nacional constituyente en la ilustre y heróica capital Sucre, a 21 de octubre de 1871.

(Aquí el lugar del sello).- Tomás Frias, PRESIDENTE.- Mariano Navarro, DIPUTADO SECRETARIO.- Eulojio D. Medina, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 21 de octubre de 1871.

(Lugar del gran sello).- Ejecútese.- (Firmado) **AGUSTIN MORÁLES**.- Refrendado. *Casimiro Corral*.